



**APRUEBA CONTRATO DE VENTA
DE AGUA POTABLE A GRANEL EN
PUNTO DE EXTRACCIÓN
AUTORIZADO**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos

CONSIDERANDO:

De acuerdo al memo conductor de fecha 20.02.2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario en que solicita aprobar el Contrato de venta de Agua Potable a Granel en punto de extracción autorizado por ESSBIO S.A en recinto estadio municipal, ubicado en Emilio Valdés N° 20°, Comuna de Requinoa que fue celebrado fecha 01 de enero 2026 por el Sr. Alcalde Waldo Valdivia Montecinos Rut [REDACTED] Hernán Berrios Rojas, Rut [REDACTED], Gónzalo Etcheverry Baquedano Rut [REDACTED]

DECRETO :

APRUEBASE Contrato de venta de Agua Potable a Granel en punto de extracción autorizado, recinto estadio municipal, ubicado en Emilio Valdés N° 20°, Comuna de Requinoa

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCION:





MAT. : Solicita decretar contrato de venta de Agua Potable a Granel en punto de extracción autorizado

DE : **SRA. VALESKA GONZALEZ**
DIDECO (S)

A : **SR. CARLOS ARRIAGA BLANCO**
ALCALDE (S)

Por medio del presente, tengo a bien informar a Ud., que de acuerdo al Contrato de venta de Agua Potable a Granel en punto de extracción autorizado por ESSBIO S.A en recinto estadio municipal, ubicado en Emilio Valdés N° 20°, Comuna de Requinoa, fecha 01 de enero 2026 se celebró la firma de contrato entre el por el Sr. Alcalde Valdivia Montecinos Rut [REDACTED] y Hernán Berrios Rojas, Rut [REDACTED] Gonzalo Etcheverria Baquedano Rut [REDACTED]

1. Dado lo anterior, tengo a bien solicitar a Ud., autorice la emisión del Decreto Alcaldicio correspondiente.
2. Se adjunta contrato.

Sin otro particular, Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCION





**CONTRATO POR VENTA DE AGUA POTABLE A GRANEL EN PUNTO EXTRACCION
AUTORIZADO**

ESSBIO S.A.

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Requínoa, a 01 de enero del 2026, entre **ESSBIO S.A.**, sociedad constituida y vigente en Chile, del giro de servicios sanitarios, Rol Único Tributario N° setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guion nueve, representada conjuntamente por don **HERNÁN BERRIOS ROJAS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] por don **GONZALO ETCHEBERRY BAQUEDANO**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en la comuna de Concepción, en Avenida Arturo Prat N° ciento noventa y nueve, torre B, Piso quince, Concepción, en adelante indistintamente como "ESSBIO S.A.", por una parte y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, del giro Municipalidad, Rol Único Tributario N°69.081.300-9, representada en este acto por don **WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS**, chileno, alcalde, cédula nacional de identidad 8.278.834-4, con domicilio en Comercio 121, comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante también denominada indistintamente como "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA" o "Cliente", en adelante ambas sociedades denominadas conjuntamente como las "Partes", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente Contrato por Venta de Agua Potable a Granel:, se viene en acordar el siguiente contrato por **VENTA DE AGUA POTABLE GRANEL EN PUNTO DE EXTRACCION AUTORIZADO**.

PRIMERO: Declaraciones y antecedentes del contrato

Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia de los antecedentes que a continuación se indican, los que se han considerado relevantes y esenciales para la suscripción del siguiente contrato:

- 1.1. ESSBIO S.A. es titular de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en la localidad de San Fernando, **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, la que adquirió por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el artículo 1° Transitorio del DFL MOP N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido por artículo 8° del DFL MOP N° 382 de 1988, las empresas prestadoras de servicios sanitarios tendrán por objeto único la producción y distribución



de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, así como las demás prestaciones relacionadas con dichos servicios.

- 1.3. Por su parte, el Cliente realiza las actividades descritas en la normativa sectorial que la regula, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 1.4. Para el desarrollo de la actividad descrita en forma precedente, el Cliente necesita para el funcionamiento de comunidades rurales y otras similares, disponer de agua potable provista en un punto de extracción habilitado por esta sanitaria.
- 1.5. ESSBIO se encuentra en condiciones de prestar este servicio, en la medida que exista cumplimiento de las exigencias que se describen en el presente documento.

SEGUNDO: Objeto del contrato

Mediante el presente convenio las partes acuerdan que ESSBIO S.A. se obliga a suministrar al cliente el servicio de agua potable a granel, lo que implica la autorización que ESSBIO S.A. otorga al Cliente para que extraigan agua potable a granel en el punto expresamente indicado y autorizados por esta empresa sanitaria.

TERCERO: Obligaciones del cliente

- 3.1. Es responsabilidad del cliente cumplir con la normativa sanitaria para el sistema de abastecimiento. Asimismo, en caso de que la normativa establezca nuevos requisitos, será obligación del cliente cumplirlos íntegramente.
- 3.2. El cliente se obliga a pagar mensualmente la factura por la venta objeto del presente convenio.
- 3.3. El cliente se obliga a mantener los camiones utilizados para la extracción del agua potable en condiciones idóneas de modo de garantizar que mantenga su calidad durante su transporte y hasta el momento de la entrega.
- 3.4. El cliente se obliga a emplear el máximo cuidado en la manipulación del punto de extracción de modo de no provocar daños de ninguna naturaleza en válvulas, boquilla de salida o recintos.
- 3.5. El cliente se obliga a permitir el acceso a trabajadores de Essbio, o del personal que esté determine para tomar las mediciones requeridas de los consumos para la determinación de los cobros. Cuando la medición de los cobros no pudiese realizarse mediante lectura efectiva del medidor se considerará un promedio de los últimos 3 meses de lectura efectiva.



CUARTO: Pago punto de extracción

El cliente se compromete a pagar el 50% del costo del punto de extracción el cual tiene un monto neto de \$5.000.000, por lo que el pago del municipio equivale a \$2.500.000, este monto será facturado a 30 días de la siguiente manera;

Cuota	Monto neto	Monto con IVA incluido	mes-año factura
1	\$500.000	\$595.000	ene-26
2	\$500.000	\$595.000	feb-26
3	\$500.000	\$595.000	mar-26
4	\$500.000	\$595.000	abr-26
5	\$500.000	\$595.000	may-26
	\$2.500.000	\$2.975.000	



El cliente se compromete a pagar el monto establecido en tabla.

QUINTO: Calidad del Agua Potable.

Essbio S.A. se responsabilizará de la calidad del agua potable en los términos y condiciones de la NCh 409/01, exclusivamente hasta el punto de entrega autorizado en el presente convenio, por lo que cualquier alteración de esta a consecuencia de situaciones posterior a la entrega, será de exclusiva responsabilidad del cliente.

SEXTO: Punto de suministro autorizado

Las partes acuerdan que el punto de abastecimiento para extraer agua potable granel corresponderá única y exclusivamente a medidor ubicado en **instalaciones del municipio en Emilio Valdés 200. Comuna de San Requínoa de coordenadas (-34280754, -70.816598)**

Se indica expresamente que los posibles daños que pueda sufrir el punto de abastecimiento y medidor, producto del uso que se hará de ellos, serán de responsabilidad y cargo del Cliente.

SÉPTIMO: Límite mensual del suministro

El suministro de agua potable a granel que por este acto se contrata estará sujeto al límite máximo de 4.000 m³/mes. No pudiendo extraerse un volumen mayor al límite señalado, en caso de que se presente esa condición el contrato terminará en forma inmediata.



OCTAVO: Tarifa de Implementación

La mantención de la infraestructura física y de medición, no tendrá costo para el Cliente según corresponda. No obstante, si la causa de desperfecto o mal funcionamiento corresponde al mal uso del punto de extracción, el costo de la reparación o reemplazo deberá ser asumido por el cliente.

NOVENO: Precio

Las partes dejan expresa constancia de que la tarifa neta por m³ (por metro cúbico) es de \$1.230 (\$1.464 IVA incluido/m³). Dicha tarifa será modificada de manera semestral por IPC, en donde se informará a municipio con 30 días de anticipación.

DÉCIMO: Proceso de facturación al cliente por venta de agua potable a granel

ESSBIO S.A. emitirá una factura mensual de acuerdo a la lectura registrada en el medidor instalado en arranque ubicado en Emilio Valdes 200, comuna de Requínoa

Cuando la medición de los consumos para la determinación de los cobros no pudiere realizarse mediante la lectura efectiva del medidor, ESSBIO S.A. se reserva el derecho de realizar la formulación de las cuentas provisionales por el servicio suministrado, en base al promedio del volumen consumido en los último tres meses de funcionamiento correcto del medidor, y si éste fuera inferior a dicho período, se tomará como base el o los períodos efectivos de funcionamiento del medidor.

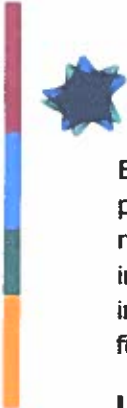
El cliente se compromete a proporcionar acceso a trabajadores de Essbio, o del personal que éste determine para tomar las mediciones requeridas.

De acuerdo a lo expresado, se enviará una factura mensual a nombre de Ilustre Municipalidad de San Fernando, siendo de exclusiva responsabilidad del cliente pagar la cuenta respectiva por consumo de agua potable en los distintos medios de pagos habilitados.

ESSBIO S.A. cobrará mensualmente a mes vencido los valores que correspondan al pago del precio convenido. Para estos efectos se emitirá la respectiva factura por los servicios prestados dentro de los primero 15 días del mes siguiente.

El CLIENTE deberá pagar el precio en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de emisión de la respectiva factura. En caso de retraso en el pago, **ESSBIO S.A.** tendrá derecho a cobrar intereses moratorios por todo el plazo de mora o retardo, utilizándose para tal efecto la tasa de interés máxima convencional vigente informada por el Banco Central de Chile. Asimismo, **ESSBIO S.A.** podrá también suspender el abastecimiento de agua a dicho arranque.

En caso de existir una o más facturas impagas, **ESSBIO S.A.** se encuentra autorizada para compensar los montos adeudados de cualquier suma de dinero que la Empresa pudiere adeudar al CLIENTE por servicios prestados por éste a **ESSBIO S.A.**, y a suspender el servicio de extracción.



El CLIENTE autoriza expresamente a **ESSBIO S.A.** para que, en caso de no pagar, en todo o parte, la cuenta de servicio que origine la prestación contratada a partir de este instrumento y sin necesidad que el CLIENTE sea constituido en mora previamente por la empresa, ésta pueda informar de dicha morosidad a DICOM, confiriendo mandato el CLIENTE a la Empresa para solicitar información a DICOM, e incorporar en él, en carácter de morosas, las cuentas de servicios que no fueren pagadas dentro de plazo.

UNDÉCIMO: Derecho de Suspensión

ESSBIO S.A. se encontrará facultado para suspender el suministro de agua potable, que señala el presente convenio, en caso de fuerza mayor o necesidades de la empresa, para el resguardo del abastecimiento del agua potable a los clientes que se encuentran ubicados dentro del territorio operacional de esta concesionaria. La calificación de necesidad de la empresa para efectos de la suspensión del suministro señalado, será calificada por ESSBIO S.A., de acuerdo a los parámetros de normal distribución y abastecimiento de agua potable.

DUODÉCIMO: Daños y Perjuicios

Las partes dejan expresa constancia que serán de exclusiva responsabilidad del Cliente los daños que pudieran ocasionarse con motivo u ocasión de la ejecución de este contrato en la propiedad o instalaciones antes señaladas.

Las partes estipulan que cualquier accidente que sufran los trabajadores del cliente o daños que se produzcan en vehículos o bienes de su propiedad en el proceso de circulación, extracción o descarga, será de su exclusiva responsabilidad. Lo mismo ocurrirá en caso que el accidente o daños lo sufran terceros.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula Penal

Las partes declaran que el incumplimiento por parte del Cliente y ESSBIO a las obligaciones que se establecen en el presente instrumento dará derecho a ESSBIO S.A. a cobrar, a título de cláusula penal, un incremento en la tarifa ascendente a 25 UF (veinte unidades de fomento), equivalentes en su valor en moneda nacional al día de la facturación respectiva.

Se deja expresa constancia que la obligación del Cliente de pagar la tarifa con el incremento tarifario señalado precedentemente es independiente de su deber de reembolsar a ESSBIO S.A. los costos y gastos en que ésta deba incurrir para hacer frente a procesos administrativos de sanción y/o pago de multas, que sean consecuencia directa de incumplimientos a los límites máximos de la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Plazo del contrato

El contrato tendrá vigencia entre la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, hasta el día el 31 de diciembre de 2026. Dicho plazo será renovable de manera automática.





DÉCIMO QUINTO: Término Anticipado del Contrato

Sin perjuicio del plazo de vigencia señalado en la cláusula precedente, las partes declaran que ESSBIO S.A. podrá poner término al presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie y sin que el Cliente tenga derecho a exigir algún tipo de compensación o indemnización por dicha decisión, en el caso de verificarse alguna de las circunstancias que a continuación se individualizan:

- a. Existencia de facturas impagas por un período igual o superior a 60 días consecutivos.
- b. Detección por parte de ESSBIO S.A. de al menos 1 extracción efectuada por el cliente desde algún punto o puntos distintos al que mediante el presente instrumento se autoriza.
- c. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Prohibición por Acto de autoridad

Las partes dejan expresa constancia que ESSBIO S.A. quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de CLIENTE, en el caso que cualquier autoridad administrativa o judicial le prohíba en forma específica prestar el servicio materia de este contrato, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.




DÉCIMO SEPTIMO: Prevención de delitos

La persona jurídica será responsable por cualquiera de los delitos contemplados en la ley N°20.393, que comprende todos los delitos mencionados en la nueva ley N°21.595 perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella o le presente servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación de Essbio S.A. Es decir, actividades desarrolladas por proveedores y/o contratistas que cumplan estas condiciones podrán eventualmente generar riesgos para Essbio S.A.

Ante esta situación y de acuerdo a las nuevas exigencias normativas, Ud. como proveedor y/o contratista, deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la nueva ley.

En virtud de lo anterior, al suscribir este contrato el proveedor y/o contratista, declara y garantiza que en el contexto de la prestación de sus servicios:

1.- No ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, bajo ninguna circunstancia o instrucción, en ninguna de las conductas, actos u operaciones que sean constitutivas de los delitos de conformidad a la Ley N°20.393 modificada por Ley N°21.595. Está absolutamente prohibido incurrir en los delitos señalados en los artículos N°1,2,3,4 de la Ley N°21.595 o los demás delitos previstos en el artículo 1° de la ley N°20.393. Para estos efectos, el contratista deberá tomar conocimiento del nuevo catálogo de delitos establecido por la nueva normativa. Sin que la enumeración sea taxativa, a continuación, se destacan algunas de las conductas prohibidas.



2.- Respetará los valores y principios de Essbio S.A. y cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

3.- Evitará conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de Essbio S.A.

4.- Sus directores, accionistas, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos y notificará a la Empresa en el caso en que esta situación cambie.

5.- Comprende y acepta que le está absolutamente prohibido dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

6.-Producir o entregar información falsa a terceras partes, incluyendo a autoridades regulatorias y fiscalizadoras, sobre Essbio S.A, sus operaciones o sobre los impactos que éstas tienen en su entorno. El proveedor o contratista acepta que nunca deberá entregar información falsa a autoridades.

7.- Comprende y acepta que le está absolutamente prohibido realizar gestiones o ejecutar actos en representación de Essbio ante organismos, instituciones cualquiera sea su naturaleza que sean constitutivas de delito de conformidad a la Ley N°23.393 modificada por la Ley N°21.595 y las demás modificaciones aplicables.

8. Se obliga a cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud realizada por Essbio S.A., como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 modificada por la Ley N°21.595 y en los demás cuerpos normativos que esta Ley modifica.

9.- Denunciará, en caso de tomar conocimiento o de incurrir sus colaboradores o funcionarios de Essbio S.A., en una conducta constitutiva de delito o en una conducta que constituya una infracción a las normas del modelo de prevención de delitos que posee Essbio S.A., se encuentra disponible y a su disposición un canal de denuncia en la siguiente página web: www.integridadcorporativa.cl.

El incumplimiento por parte del proveedor y/o contratista de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley 20.393 modificada por la Ley 21.595 y en los demás cuerpos normativos que esta última modifica facultará a Essbio S.A., a poner término al contrato o bien, a la aplicación de sanciones, multas o descuentos que el contrato específico lo permita.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pueda Essbio S.A., emprender en contra el Proveedor y/o contratista que las ha incumplido.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares


El presente contrato deberá ser suscrito y protocolizado ante el mismo Notario Público, siendo de cargo de ESSBIO S.A. la obtención de 2 ejemplares, 1 de los cuales quedará en poder del CLIENTE.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de los representantes de **ESSBIO S.A.**, consta en la Escritura Pública de fecha 07 de abril de 2022, repertorio N°1.125-2022 Y en escritura pública de 23 de julio de 2025 Repertorio N°2397-2025, ambas otorgadas ante don Eduardo Antonio Medel Del Solar, Notario Suplente de don Heraclio Rojas Vergara, titular de la Cuarta Notaría de Concepción, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

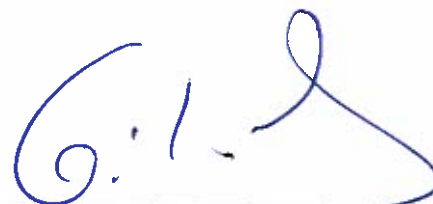
La personería de don **WALDO VALDIVIA MONTECINOS** para representa a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, consta en decreto N° 4716 que otorga con fecha 06 de diciembre de 2024 asumir las funciones de alcalde titular de la Comuna de Requínoa

Previa lectura, ratifican y firman



Hernán Berrios Rojas

pp. ESSBIO S.A.



Gonzalo Etcheberry Baquedano

pp. ESSBIO S.A.



WALDO VALDIVIA MONTECINOS

pp. Ilustre Municipalidad de Requínoa